

1 **CONSTITUCION DE LA COMPANIA**
2 **NEGOCIOS Y COMERCIO NEYCO S.A.**

3 **OTORGADO POR:**

4 SR. JUAN DOMINGO MASUERO.

5 SR. CARLOS DE FRANCISCO GILETTI.

6 ING. ZOLFANG GUERRERO.

7 ECON. MARCELO ZAPATA.

8 ING. FERNANDO VEGA.

9 **CUANTIA :**

10 S/.5'000.000,00

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de
12 la República del Ecuador a, **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE**
13 de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí el
14 Notario Décimo Segundo del cantón Quito, Doctor
15 Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: Los señores
16 Juan Domingo Masuero, de estado civil casado, por
17 sus propios derechos; Carlos de Francisco Giletti,
18 de estado civil casado, por sus propios derechos;
19 Ingeniero Zolfang Guerrero Nuñez, de estado civil
20 casado, por sus propios derechos; Economista Marcelo
21 Zapata, de estado civil casado, por sus propios
22 derechos; y, el Ingeniero Fernando Vega, de estado
23 civil casado, por sus propios derechos.- Los compa-
24 recientes son de nacionalidad chilena el primero,
25 de nacionalidad italiana el segundo e inteligente en
26 el idioma castellano, colombiana el tercero y los
27 demás ecuatorianos, todos domiciliados en este can-
28 tón y ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente

S.a.

1 capaces a quienes conozco de que doy fe y me presen-
2 tan para que eleve a escritura pública la siguiente
3 minuta de CONSTITUCION DE COMPANIA, cuyo tenor lite-
4 ral a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el
5 Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
6 incorporar una de constitución de compañía anónima
7 al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
8 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
9 presente escritura pública de constitución de compa-
10 ñía anónima los señores: Juan Domingo Masuero, de
11 nacionalidad chilena, de ocupación ejecutivo, casa-
12 do, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus
13 propios derechos; Carlos de Francisco Giletti, de
14 nacionalidad italiana, de ocupación ejecutivo, casa-
15 do, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus
16 propios derechos; Ingeniero Zolfang Guerrero
17 Nuñez, colombiano, casado, de ocupación ejecutivo,
18 domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios
19 derechos; Economista Marcelo Zapata, ecuatoriano,
20 casado, de ocupación ejecutivo, domiciliado es esta
21 ciudad de Quito, por sus propios derechos; e, Inge-
22 niero Fernando Vega, ecuatoriano, casado, de
23 ocupación empleado privado, domiciliado en esta
24 ciudad de Quito, por sus propios derechos. S E
25 G U N D A.- ESTATUTO SOCIAL /- CAPITULO PRIMERO:
26 DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICU-
27 LO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que se
28 constituye se denominará √ NEGOCIOS Y COMERCIO

1 NEYCO SOCIEDAD ANONIMA y por lo tanto, girará con
2 este nombre y se registrá por las disposiciones de las
3 leyes mercantiles, especialmente de la Ley de Compa-
4 ñías, las disposiciones del Código Civil, las normas
5 del presente estatuto y sus reglamentos. Su naciona-
6 lidad será la ecuatoriana. T E R C E R A.- ARTICULO
7 SEGUNDO.- D O M I C I L I O.- El domicilio principal
8 de la compañía será el Cantón Quito, pero por reso-
9 lución del Directorio, podrá establecerse sucursales
10 y agencias en otros lugares dentro o fuera del país.
11 ARTICULO TERCERO.- D U R A C I O N.- La duración de
12 la compañía será de cincuenta años contados a partir
13 de la fecha de inscripción de esta escritura en el
14 Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cual-
15 quier tiempo, si así lo resolviere la Junta General,
16 en la forma prevista en la respectiva Ley y este
17 contrato social. ARTICULO CUARTO.- O B J E T O.- La
18 compañía tiene por objeto importar, exportar y co-
19 mercializar al por mayor y menor dentro y fuera del
20 territorio ecuatoriano, toda clase de equipos de
21 radio de comunicación, telegrafía, telefonía, audio,
22 video y sistemas de comunicación celular de la natu-
23 raleza y la capacidad que fueren, equipos de oficina
24 y computación, sus partes y piezas, alarmas y siste-
25 mas de seguridad. Igualmente la compañía estará
26 facultada para prestar el servicio técnico y mante-
27 nimiento que requieran los equipos que se expenden y
28 otros de la misma naturaleza. En consecuencia son

1 propias de la Compañía todas las actividades conexas
2 y relacionadas de una u otra forma con la anterior-
3 mente enunciada en términos generales y que consti-
4 tuyen en principal objeto, para cuya consecución la
5 Compañía podrá realizar toda clase de actos y con-
6 tratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUIN-**
7 **TO.- C A P I T A L.-** El capital social de la empresa
8 **NEGOCIOS Y COMERCIO NEYCO** Sociedad Anónima, es de
9 **CINCO MILLONES**, dividido en cinco mil acciones ordi-
10 narias y nominativas de un mil sucres cada una,
11 numeradas una por una y sucesivamente, del cero cero
12 cero uno hasta cinco mil, que podrán ser singulares
13 o múltiples en tanto correspondan a una o varias
14 acciones. Los títulos de las acciones llevarán las
15 firmas conjuntas del Presidente y el Gerente. El
16 libro de accionistas y las transferencias de los
17 títulos de las acciones, serán autorizados con la
18 sola firma del Gerente General. **CAPITULO TERCERO.-**
19 **DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO SEX-**
20 **TO.-** Para la gestión social de la compañía actuará
21 por medio de los siguientes órganos y personeros:
22 Junta General de Accionistas, Directorio, Presiden-
23 te, Gerente General y Comisarios. **ARTICULO SEPTIMO.-**
24 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- INTEGRACION.-**
25 La Junta General de Accionistas constituye el máximo
26 órgano de la sociedad, ella da expresión a la volun-
27 tad social y se integra con los accionistas que, de
28

1 acuerdo con la ley y este estatuto concurren a inte-
2 grarla. **ARTICULO OCTAVO.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINA-**
3 **RIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y ex-
4 traordinarias. Habrá Junta General Extraordinaria
5 siempre que fueren convocadas de acuerdo con la Ley
6 y este estatuto. Tanto en la Juntas Generales ordi-
7 narias como en las Extraordinarias solo se podrá
8 tratar de los asuntos para los que hayan sido convo-
9 cados, toda resolución sobre un objeto no expresado
10 en la convocatoria será nula. **ARTICULO NOVENO.-**
11 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán
12 dirigidas por el Presidente de la compañía o quien
13 lo subroge, y en su falta, por la persona que desig-
14 ne la Junta, como Presidente Ocasional. Actuará como
15 secretario el Gerente General o quien lo reemplace,
16 pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere
17 necesario, designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**
18 **DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Además de las
19 atribuciones privativas que la Ley de Compañías
20 asigna a la Junta General, a ésta le corresponde
21 nombrar y remover a los Comisarios de la compañía,
22 así como determinar sus remuneraciones y los honora-
23 rios de los miembros del Directorio. **ARTICULO DECIMO**
24 **PRIMERO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la
25 Junta General tomadas conforme a la Ley y a este
26 contrato social, obligarán a todos los accionistas,
27 presentes o ausentes, y que estuvieren o no de
28 acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el

1 derecho de apelación que los accionistas tienen de
2 acuerdo con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REFE-**
3 **RENCIAS LEGALES.-** En lo que respecta al modo de
4 efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quó-
5 rum de las mismas, validez de las deliberaciones y
6 resoluciones adoptadas, concurrencia de los accio-
7 nistas a Juntas, depósito y registro de acciones,
8 etcétera, se estará a lo dispuesto por la pertinente
9 ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA SIN NECESIDAD**
10 **DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la
11 Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes
12 accionistas poseedores de la totalidad de las accio-
13 nes pagadas o sus representantes y siempre que ellos
14 lo acepten por unanimidad y estén también unánimes
15 sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la
16 Junta General está legalmente convocada y constitui-
17 da, y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resolu-
18 ciones validos para todos los asuntos que los accio-
19 nistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las
20 actas de estas Juntas Generales Universales deberán
21 ser firmadas por todos los accionistas concurrentes,
22 bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. **ARTICU-**
23 **LO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones
24 de la Junta General, así como una sintética relación
25 de las sesiones, se hará constar por medio de actas
26 que se extenderán de acuerdo a lo previsto en la Ley
27 de Compañías y al Reglamento sobre Juntas Generales.
28 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRA-**

1 **CION.-** El Directorio está integrado por el Presi-
2 dente, el Gerente General y tres vocales. El número
3 de vocales podrá modificarse a criterio de la Junta
4 General pero siempre que conforme un directorio de
5 número impar. Si no pudiese concurrir a la sesión un
6 vocal principal, tendrá derecho a asistir su respec-
7 tivo suplente. Presidirá las sesiones del Directo-
8 rio, el Presidente, y a falta de este quien se de-
9 signe al momento de instalarse la sesión. Como
10 Secretario actuará el Gerente General o en su defec-
11 to el vocal que se designe con el carácter de ad-
12 hoc. Para que haya quórum deberán estar presentes a
13 lo menos tres miembros del Directorio cuando lo
14 integren cinco personas; cinco, cuando lo integren
15 siete personas, y siete, cuando lo integren nueve o
16 más personas. Cada miembro del Directorio tiene
17 derecho a dar un voto. Todas las resoluciones del
18 Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos.

19 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para
20 ser miembro del Directorio no se requiere ser accio-
21 nista de la compañía. Los miembros del Directorio
22 serán elegidos por la Junta General por un período
23 de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos,
24 a excepción del Presidente y del Gerente General que
25 serán nombrados por el Directorio y que durarán en
26 sus funciones el período de dos años. **ARTICULO DECI-**
27 **MO SEPTIMO.- S E S I O N E S.-** El Directorio se
28 reunirá cuando convoque el Presidente o el Gerente

1 General, de mutuo propio o a petición de cualquiera
2 de sus miembros. La convocatoria se efectuará por
3 cualquier medio, pero se dejará constancia fehacien-
4 te de haberla efectuado con por lo menos veinticu-
5 tro horas de antelación. De cada sesión se levantará
6 una acta que será firmada por el Presidente y el
7 Secretario. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y**
8 **DEBERES DEL DIRECTORIO.-** a) Nombrar y remover al
9 Presidente y Gerente General de la compañía; b)
10 Fijar las remuneraciones del Gerente General y Pre-
11 sidente; c) Establecer la política comercial e in-
12 dustrial que deba adoptar la compañía e impartir las
13 instrucciones necesarias para que tal política sea
14 aplicada por los ejecutivos de la empresa; d) Dictar
15 los reglamentos internos; e) Autorizar cualquier
16 acto o contrato que tenga por objeto la adquisición
17 de bienes raíces o la enajenación de los que sean de
18 propiedad de la compañía, así como la constitución
19 de gravámenes o limitaciones de dominio; f) Proponer
20 a la Junta General la reforma del estatuto; y, g)
21 Las demás atribuciones que señala la Ley de Compa-
22 ñías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS.-**
23 Todos los acuerdos, resoluciones del Directorio, así
24 como una sintética relación de sus sesiones se hará
25 constar en el libro de Actas que llevará el Secreta-
26 rio, debiendo estas actas estar firmadas por éste y
27 por quien presidió la respectiva sesión. **ARTICULO**
28 **VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del

1 Presidente: a) Presidir la Junta General y el Direc-
2 torio; b) Velar por la observancia y aplicación de
3 las resoluciones de la Junta General y del Directo-
4 rio; y, c) Colaborar con el Gerente General en la
5 gestión administrativa de la compañía. **ARTICULO**
6 **VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
7 General es el primer administrador, representante
8 legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Como
9 tal, se preocupará que las actividades de la Compañía
10 se realicen dentro de los lineamientos y orienta-
11 ciones señalados por la Junta General y el direc-
12 torio. Será el Directorio de la compañía el organis-
13 mo encargado de señalar y definir las facultades y
14 atribuciones que tendrá el Gerente General dentro de
15 la empresa. En consecuencia, el Gerente General,
16 suscribirá a nombre de la sociedad todos los actos o
17 contratos, sea que consten de instrumentos públicos
18 o privados, debiendo obtener las autorizaciones
19 pertinentes cuando el caso lo requiera. Finalmente
20 el Gerente General ejercerá la procuración judicial
21 de la sociedad con todas las atribuciones señaladas
22 en el artículo cuarenta y ocho del Código de Proce-
23 dimiento Civil sin necesidad de cláusula especial.-
24 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACION.-** En caso de
25 ausencia o falta temporal del Presidente, le subro-
26 gará el Gerente General. En caso de falta del Geren-
27 te General, le subrogará el Presidente. La subroga-
28 ción, en estos casos, se producirá ipso-facto, al

1 recibir el subrogante la respectiva notificación por
2 escrito del subrogado o a falta de ésta del Directo-
3 rio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PERIODO Y REQUISITI-**
4 **TOS.-** Tanto el Presidente como el Gerente General,
5 durarán en sus cargos el período de dos años, pu-
6 diendo ser indefinidamente reelegidos. El Presidente
7 y el Gerente General no requerirán ser accionistas
8 de la Compañía para merecer tal designación. Los
9 vocales del Directorio durarán dos años en sus fun-
10 ciones quienes también podrán ser reelegidos de modo
11 indefinido. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-**
12 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NUMERO, REQUISITOS, PE-**
13 **RIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un
14 Comisario Principal y un Comisario Suplente. Al
15 comisario le corresponde el estudio económico y
16 financiero de la compañía, para lo cual ejercitará
17 las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a
18 la Junta General de Accionistas, un informe sobre
19 estos particulares, informe sobre el cual, deberá
20 pronunciarse la Junta General. Para ser comisario
21 será elegido por el período de un año, pudiendo ser
22 indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá todos
23 los derechos y obligaciones determinados en la per-
24 tinente Ley. El cargo de comisario deberá recaer en
25 persona natural o jurídica suficientemente capacita-
26 da, calificada y con experiencia en trabajos de
27 auditoría y control de contabilidad. **CAPITULO QUIN-**
28 **TO.- BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO**

1 **VIGESIMO QUINTO.- B A L A N C E S.-** Los balances se
2 practicarán al fenecer el ejercicio económico el
3 treinta y uno de diciembre de cada año y los presen-
4 tará el Gerente General a consideración y aprobación
5 de la Junta General de Accionistas. El balance con-
6 tendrá no solo la manifestación numérica de la si-
7 tuación patrimonial de la compañía, sino también las
8 explicaciones necesarias que deberán tener como
9 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha
10 de ser llevada conforme a lo dispuesto en la Ley de
11 Compañías y normas dadas por el comisario o Auditor
12 calificados. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPARTO DE**
13 **UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que
14 podrá ser aprobada o modificada, la Junta de Accio-
15 nistas resolverá sobre la distribución de utilida-
16 des, constitución de fondos de reserva, fondos espe-
17 ciales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
18 se pagará de los beneficios líquidos, por lo menos,
19 el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de
20 reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor
21 igual al cincuenta por ciento del capital social. La
22 Junta General, para resolver sobre el reparto de
23 utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone al res-
24 pecto la pertinente Ley. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSI-**
25 **CIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISO-**
26 **LUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá
27 anticipadamente por las causas señaladas en los
28 numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete,

1 ocho, nueve, diez, once, doce y trece constante en
2 la ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compa-
3 ñías, que fuera publicada en el Registro Oficial
4 número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de
5 julio de mil novecientos ochenta y nueve. En caso de
6 disolución de la Compañía, su liquidación se efec-
7 tuará por el Gerente General, salvo que la Junta
8 General resolviere expresamente otra cosa. Tanto la
9 liquidación de la compañía hecha al vencimiento del
10 plazo previsto en este estatuto, como lo que pudiere
11 hacerse en fecha anterior a la terminación de tal
12 plazo caso de realizarse se hará en la forma, térmi-
13 nos y cumpliendo con los requisitos determinados en
14 la Ley de Compañías y este estatuto.- CAPITULO SEP-
15 TIMO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y
16 DE LA DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGE-
17 SIMO OCTAVO.- El capital social de la compañía se
18 integra en su totalidad y se paga en numerario en el
19 veinte y cinco por ciento al momento de la suscrip-
20 ción de la presente escritura pública de constitu-
21 ción y el saldo correspondiente al setenta y cinco
22 por ciento que asciende a la suma de tres millones
23 setecientos cincuenta mil sucres será pagado por los
24 accionistas en el plazo de un año contado a partir
25 de la fecha de inscripción del presente contrato en
26 el registro Mercantil. En tal virtud el cuadro de
27 los accionistas fundadores queda conformado de la
28 siguiente manera:.....

1	ACCIONISTA	CAP. SUS.	CAP. PAG.	SALDO	ACCIO-
2					NES
3	JUAN D. MASUERO	3'500.000	875.000	2'625.000	3.500
4	CARLOS DE				
5	FRANCISCO G.	500.000	125.000	375.000	500
6	ZOLFANG GUERRERO	500.000	125.000	375.000	500
7	MARCELO ZAPATA	250.000	62.500	187.500	250
8	FERNANDO VEGA	250.000	62.500	187.500	250
9	TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

10 T E R C E R A.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Encárguese
11 al doctor Rafael M. Peñaherrera Solah y/o a la Doc-
12 tora Sandra María Chiriboga Dávila, la realización
13 de todos los trámites concernientes a la aprobación
14 publicación del extracto e inscripción del presente
15 contrato social. C U A R T A.- NACIONALIDAD.- Todos
16 los accionistas que suscriben la presente escritura
17 pública son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción
18 de los señores Juan Domingo Masuero, * Carlos De
19 y Zolfang Guerrero Nuñez/
20 Francisco Giletti/, que son de nacionalidad chilena, e
21 y colombiana/
22 italiana, /respectivamente, los mismos que se encuen-
23 tran calificados por el Ministerio de Industrias,
24 Comercio, Integración y Pesca, como inversionistas
25 nacionales. Usted señor Notario, se servirá agregar
26 las demás cláusulas de estilo para la plena validez
27 del presidente instrumento público." (HASTA AQUI LA
28 MINUTA) Los comparecientes ratifican la minuta in-
serta la misma que se halla firmada por el Doctor
Rafael M. Peñaherrera Solah con matrícula profesio-

1 nal número dos mil ochocientos veinte y nueve del
2 Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento
3 de la presente escritura pública se observaron los
4 preceptos legales del caso y leída que les fue a los
5 comparecientes por mí el Notario en unidad de acto
6 se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo
7 cual doy fe.- (F I R M A D O) SEÑOR JUAN DOMINGO
8 MASUERO con cédula de identidad número uno siete
9 cero ocho cero cinco uno ocho seis guión cinco.
10 (F I R M A D O) SEÑOR CARLOS DE FRANCISCO GILETTI
11 con cédula de identidad número uno siete cero tres
12 seis seis seis uno cero guión cinco. (F I R M A D O)
13 INGENIERO ZOLFANG GUERRERO con cédula de identidad
14 número uno siete cero ocho cero uno cuatro ocho
15 tres guión cero. (F I R M A D O) ECONOMISTA MARCELO
16 ZAPATA con cédula de ciudadanía número cero cinco
17 cero uno uno tres cero nueve seis guión siete; y
18 comprobante de votación número cero tres nueve guión
19 tres seis ocho. (F I R M A D O) INGENIERO FERNANDO
20 VEGA con cédula de ciudadanía número uno siete cero
21 ocho siete uno ocho cuatro cuatro guión ocho; y,
22 comprobante de votación número cero tres tres guión
23 cero dos uno. (F I R M A D O) EL NOTARIO, Doctor
24 Jaime Nolivos Maldonado.- A CONTINUACION SIGUEN.-
25 D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S. --
26
27
28



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No. 045356 DPI

Quito, a 17 NOV 1994

Señor Doctor
RAFAEL PEÑAHERRERA S.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 17 de noviembre de 1994, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor ZOLFGANG ALFONSO GUERRERO NUÑEZ, de nacionalidad colombiana residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 13 de enero de 1982, y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 12-2421-17957, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 500.000 sucres en la constitución de la compañía que se denominará NEGOCIOS Y COMERCIO NEYCO S.A..

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Avelina Pérez N.
DIRECTORA DE PROMOCION DE INVERSIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No. 945093 DPI

Quito, a 01 NOV 1994

Señor Doctor
RAFAEL M. PEÑAHERRERA S.
Ciudad.-

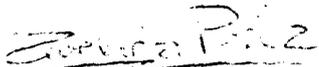
De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 31 de octubre de 1994, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **JUAN DOMINGO MASUERO B.**, de nacionalidad chilena residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-III, otorgada el 2 de octubre de 1992, y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 1-0001-0001, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 3'500.000 sucres en numerario, equivalente a tres mil quinientas acciones de un mil sucres cada una en la constitución de la Compañía **NEGOCIOS Y COMERCIO NEYCO S.A.**

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Avelina Pérez N.

DIRECTORA DE PROMOCION DE INVERSIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

000010
0000011

20
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200

RESOLUCION No. 17

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875 de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración No. 51, de 20 de diciembre de 1977, efectuada por el señor Carlos de Francisco Gilletti, de nacionalidad italiana, la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor CARLOS DE FRANCISCO GILETTI, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, otorgada el 27 de mayo de 1972, Registro No. 64246, para que invierta con el carácter de inversión nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor CARLOS DE FRANCISCO GILETTI, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 10 de mayo de 1978.

CERNEFICA:

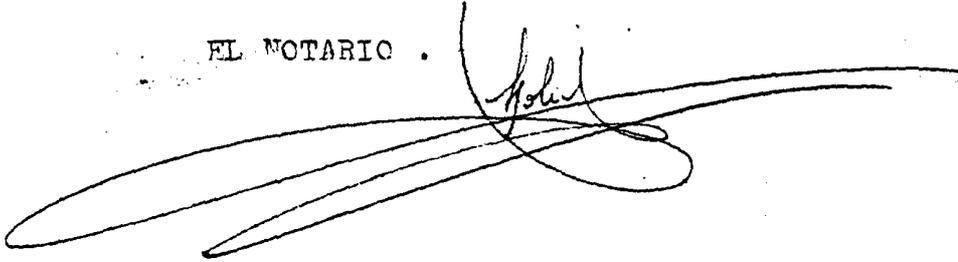
Antonio Corralos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

Antonio Naranjo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ZCM .- A petición del interesado , Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas del presente año , en una foja útil , la Resolución Ministerial que antecede .

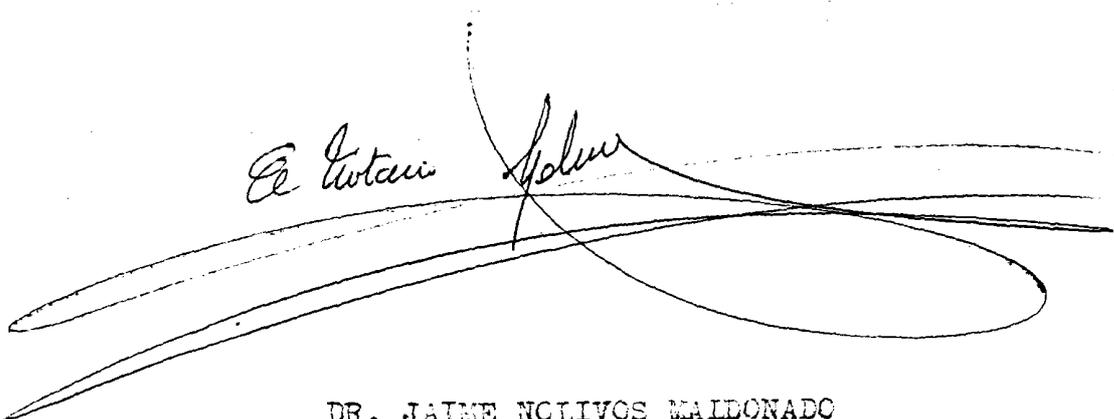
Quito , 13 de Enero de 1.978

EL NOTARIO .



NOTARIO
DECIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

Es VIGESIMO PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Resolución Ministerial que se halla protocolizada en mi Registro de escrituras públicas.- La confiero en Quito a, veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



DR. JAIME NOLLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nollivos Maldonado
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
Telefono 521993 - 542200
QUITO - ECUADOR



CERTIFICACION

Hemos recibido de:	JUAN DOMINGO MASUERO	875.000,00
	CARLOS DE FRANCISCO G	125.000,00
	ZOLFANG GUERRERO	125.000,00
	MARCELO ZAPATA	62.500,00
	FERNANDO VEGA	62.500,00

SON UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES 1'250.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NEGOCIOS Y COMERCIO NEYCO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 3,1% % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 11 DE NOVIEMBRE DE 1994
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

TESTADO.- y; e.- NO VALE.- ENTRELINEAS.- y Zolfang Guerrero
Nuñez; y colombiana.- VALEN.

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito a, veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA
Teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número: 94-1.1.1. 3349 dada por la Superintendencia de Compañías el 9 de diciembre de 1.994 tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "NEGOCIOS Y COMERCIO NEYCO S.A." celebrada ante mí el 21 de noviembre de 1.994, de la aprobación de la misma que por la presente resolución - hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 12 de diciembre de 1.994

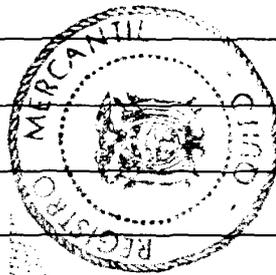
El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA
Teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la
 2 Resolución número tres mil trescientos cuarenta y nueve
 3 de la señora Intendente de compañías de Quito
 4 Encargada de 9 de diciembre de 1994, bajo el número
 5 3245 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada
 6 la segunda copia certificada de la escritura pública de
 7 constitución de la compañía "NEGOCIOS Y COMERCIO NEYCO
 8 S.A.", otorgada el 21 de noviembre de 1994, ante el
 9 notario décimo segundo del cantón Dr. Jaime Patricio
 10 Nolivos.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el
 11 Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a
 12 lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
 13 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
 14 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
 15 el número 34277.- Quito, a catorce de diciembre de mil
 16 novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR



Dr. Justo García Banderas
 REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO